

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso número 14.701 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Otazú Alonso, en nombre y representación de don José Luis Rodríguez Rosa, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 16 de julio de 1969, por la que se le denegaba en definitiva la concesión del título de Técnico de Publicidad, en régimen excepcional, como comprendido en el apartado A) del artículo primero de la Orden de 1 de diciembre de 1966, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda de este recurso, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Lorenzo Gomis Sanahuja y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13168 de 1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Lorenzo Gomis Sanahuja, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1969, sobre sanción impuesta de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 16 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Lorenzo Gomis Sanahuja contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1969, que, conociendo en alzada, confirmó la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de septiembre de 1968, por la que se sancionaba al recurrente, como Director de la revista «El Ciervo» y responsable de una infracción de carácter grave del artículo 2 de la Ley de Prensa, con la multa de 50.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de mejora de instalaciones en Centros invernales de montaña.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del denominado turismo deportivo invernal y facilitar a través del sistema de subvenciones el aprovechamiento en este sentido de las zonas de alta montaña, y vista la experiencia obtenida en pasados años, se estima procedentes la convocatoria de un nuevo concurso para seleccionar proyectos que se refieran a mejoras de instalaciones de estaciones invernales a promocionar dentro del II Plan de Desarrollo.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Promoción del Turismo se convocará concurso para la selección de pro-

yectos de instalación de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo y adquisición de máquinas para el trabajo de la nieve en Centros invernales de montaña, subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo, con cargo a los conceptos presupuestarios para esta clase de atenciones de esta Sección 24, en los dos años del presente bienio económico de 1970-71.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases: Primera.—Las obras e instalaciones, cuyos proyectos sean objeto de este concurso, se localizarán necesariamente en una de las siguientes zonas:

- Zona 1.º: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona 2.º: Valle de Arán (Lérida).
- Zona 3.º: La Molina (Gerona).
- Zona 4.º: Sierra Nevada (Granada).
- Zona 5.º: Sallent de Gállego (Huesca).

Segunda.—Las obras e instalaciones subvencionables habrán de responder necesariamente a cualesquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesquí y telesillas).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio en general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.

Tercera.—La cuantía máxima de la subvención no podrá rebasar ninguno de los siguientes límites:

- Tipo a): Veinte por ciento del presupuesto.
- Tipo b): Veinticinco por ciento del presupuesto.
- Tipo c): Cincuenta por ciento del presupuesto.

Cada una de las zonas enumeradas en la base primera puede solicitar hasta un máximo de 16.000.000 de pesetas, que puede aplicar a cualesquiera de las tipificaciones señaladas, conforme a su plan de necesidades.

Para la debida coordinación en las peticiones, con independencia de su concesión individualizada, cada zona actuará con el carácter de agrupación de promotores y presentará el plan general de proyectos de instalaciones de la misma. Si no pudiera constituirse dentro del plazo de dos meses naturales, al que se refiere la base octava, la agrupación de promotores, para que pueda tener efectividad la concesión de las subvenciones, se admitirán excepcionalmente las peticiones independientes de cada uno de los promotores.

Cuarta.—El otorgamiento de la subvención no será obstáculo para que el peticionario pueda obtener de Organismos de la Administración, a cualquier nivel, otras subvenciones, créditos oficiales, desgravaciones fiscales o cualquier otro tipo de beneficio.

Quinta.—Podrán concurrir al concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil a quienes no afecte lo prevenido en la letra i) de la base séptima.

Sexta.—La adquisición de máquinas para el trabajo de nieve habrá de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones mecánicas habrán de entrar en funcionamiento en un plazo de tiempo no superior a dos años, a partir en ambos casos, de la fecha de concesión de la subvención.

Séptima.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, en su propio nombre o en el de la Sociedad o Entidades que representen, solicitando el otorgamiento de subvención y haciendo constar el importe de la que solicitan. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación por el solicitante.

b) Aval bancario por un importe igual al dos por ciento del presupuesto de las obras, instalaciones o adquisiciones previstas, a favor de la Dirección General de Promoción del Turismo y por el tiempo que medie entre la presentación de ofertas y la resolución del concurso o la renuncia por parte del concursante a optar a subvenciones.

c) Anteproyecto de las obras e instalaciones y, en su caso, especificaciones del equipo suficientes para definir su localización, características generales y presupuesto.

d) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones, en el caso de resultar subvencionadas.

e) Renuncia formal a los derechos que pudieran corresponderle sobre zonas de influencia para la explotación de los medios mecánicos de remonte, de acuerdo con la vigente Ley de Teleféricos de 29 de abril de 1964.

f) Compromiso de que si se le concede subvención para la instalación de medios mecánicos de remonte solicitará del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de dos meses, la correspondiente concesión administrativa para la construcción y explotación de los teleféricos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.